



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VII

Viernes, 16 de Junio de 1989

Número 82

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

- Decreto 87/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de El Hierro, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular. Página 2517
- Decreto 93/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Fuerteventura, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular. Página 2519
- Decreto 100/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Gran Canaria, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular. Página 2521
- Decreto 107/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Lanzarote, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular. Página 2523
- Decreto 114/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de La Gomera, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular. Página 2526
- Decreto 121/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de La Palma, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular. Página 2528
- Decreto 128/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Tenerife, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular. Página 2530

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

- Decreto 77/1989, de 1 de junio, por el que se nombra a Don Vicente Alvarez Gil, Vocal de la Junta Electoral de Canarias en sustitución de Don Vicente Alvarez Pedreira. Página 2533



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Consejería de la Presidencia

Decreto 76/1989, de 1 de junio, por el que se regula transitoriamente el régimen de nombramiento de los Vocales representantes de los municipios canarios en el Consejo de Administración del Instituto Canario de Administración Pública. Página 2534

*Oposiciones y concursos***Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales**

Orden de 10 de abril de 1989, por la que, en cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 16 de enero de 1989, dictada en los Autos nº 235/87 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se resuelve la convocatoria para la provisión por libre designación de un puesto de trabajo en esta Consejería y se anula la Orden de 1 de abril de 1987. Página 2534

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de la Presidencia**

Corrección de errores del Decreto 51/1989, de 6 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por el Cabildo Insular de Tenerife con motivo de la instalación, en las parcelas del Polígono de Granadilla, de la central eléctrica de UNELCO y DISA para el almacenamiento de combustible. Página 2535

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 2 de junio de 1989, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 1989, que convoca becas para estancias en Universidades y Centros nacionales y extranjeros. Página 2535

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**Ministerio de Economía y Hacienda**

Orden de 20 de marzo de 1989, por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza General para la exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (B.O.E. nº 77, de 31.3.89) (continuación). Página 2535

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Universidad de La Laguna**

Resolución de 31 de mayo de 1989, del Rectorado, por la que se convoca subasta abierta para la ejecución de la obra de "Ampliación de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica en Las Palmas". Página 2538

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Resolución de 11 de mayo de 1989, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se abre un nuevo periodo de información pública previo a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación de la Casa de los Coroneles, término municipal de La Oliva (Fuerteventura). Página 2538

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de 24 de mayo de 1989, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la solicitud formulada por la Heredad del Chorro, para ampliar la capacidad del embalse denominado "Presa de Tierras de Manuel", en el Barranco de Agaete (Gran Canaria).- Expte. 715-A. Página 2540

Consejería de Política Territorial

Resolución de 10 de noviembre de 1988, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente el Plan Parcial Las Andoriñas, término municipal de San Miguel (Tenerife). Página 2541

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, sobre notificación de Resolución recaída en expediente sancionador incoado a Don Doménico Punzi. Página 2542

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 23 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes, sobre Audiencia al Interesado a titulares de vehículos de ignorado domicilio. Página 2542

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio. Página 2542

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería resolviendo recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Ramón Domínguez Castellano, en representación de la empresa "Fransymar Bus, S.L.". Página 2543

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería resolviendo recurso de reposición interpuesto por Don José Miguel Santana de León, en representación de la entidad "Dunimar, S.L.". Página 2545

Anuncio de 9 de junio de 1989, por el que se hace público el plazo para la formalización del visado de autorizaciones de transporte, correspondiente al año 1989. Página 2546

Comunidad de Aguas "Tenisca"

Anuncio relativo a extravío de participaciones. Página 2547

VISOCAN

Anuncio por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 18 viviendas de promoción pública en el Polígono de El Rosario, parcela Ll-69, en el municipio de La Laguna, Tenerife. Página 2547

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de la Presidencia**

702 DECRETO 87/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de El Hierro, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular.

La ejecución del proceso de transferencias a los Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 60/1988, de 12 de abril, el

objeto de la transferencia en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de El Hierro el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este De-

creto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I al presente Decreto causarán baja de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en

consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará subordinada a la previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR

Nº RPT	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO			
3456	VACANTE	ANALISTA APLICACIONES	PL	GRUPO: 2	
3468	VACANTE	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12 C.E.: 11,57
3452	VACANTE	ARQUITECTO TECNICO	FC	GRUPO: B	NIVEL: 20 C.E.: 9,73

ANEXO II

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES
Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION DE CREDITOS A TRANSFERIR

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACION ECONOMICA	PTAS./AÑO
120.00 Retrib. Básicas Funcionarios	2.217.356
121.01 Complementos Funcionarios	1.233.372
121.02 Residencia Funcionarios	717.050
130.00 Retrib. Básicas Laborales	2.315.171
160.00 Cuotas Sociales	1.488.132
TOTAL CAPITULO I:	7.971.081

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES 2.322.539

ANEXO III

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADS-CRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR.

No existe.

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR.

Ninguno.

703 DECRETO 93/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Fuerteventura, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular.

La ejecución del proceso de transferencias a los Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 60/1988, de 12 de abril, el objeto de la transferencia en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de Fuerteventura el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I al presente Decreto causarán baja de las respecti-

vas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vi-

gor del presente Decreto, quedará subordinada a la previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR

Nº RPT	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO				
3614	M. REY GRANADOS	TECNICO GRADO MEDIO	FC	GRUPO: A-B	NIVEL: 20	C.E.: 22,44
3632	R. VELAZQUEZ CABRERA	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3469	M. VERA LINARES	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3658	L. MATEO CASTAÑEIRA	GUARDA MONUMENTOS	PL	GRUPO: 6		
3480	VACANTE	J. NEG. ASUNTOS GENERALES	FC	GRUPO: C-D	NIVEL: 18	C.E.: 12,24

A N E X O II

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION DE CREDITOS A TRANSFERIR

121.01 Complementos Funcionarios	2.919.877
121.02 Residencia Funcionarios	2.251.219
130.00 Retrib. Básicas Laborales	1.139.717
130.01 Complementos Laborales	39.239
160.00 Cuotas Sociales	2.676.764
161.09 Complemento Familiar	18.000

TOTAL CAPITULO I: 13.990.097

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACION ECONOMICA PTAS./AÑO

120.00 Retrib. Básicas Funcionarios	4.329.503
120.01 Trienios Funcionarios	615.778

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES 3.571.121

CAPITULO VI: INVERSION DE REPOSICION 655.184

ANEXO III

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina Insular	Puerto del Rosario C/ Maestro Falla, 28	Arrendamiento			75	

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR.

Ninguno.

704 *DECRETO 100/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Gran Canaria, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular.*

La ejecución del proceso de transferencias a los Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 60/1988, de 12 de abril, el objeto de la transferencia en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de Gran Canaria el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre

los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo, hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I al presente Decreto causarán baja de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de Hacienda de las nóminas del personal afectado por es-

ta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará subordinada a la previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

ANEXO I

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR

Nº RPT	HOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO				
3611	J. GUIRALDEZ RODRIGUEZ	TECNICO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 20	C.E.: 22,82
3604	A. CUTILLAS LUJO	J. SEC. ASUNTOS GENERALES	FC	GRUPO: A	NIVEL: 24	C.E.: 31,89
3620	R. PEREZ ARCOCHA	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 16	C.E.: 19,70
3654	C. MEDINA MEDINA	GUARDA MONUMENTOS	PL	GRUPO: 6		
3655	A. DELGADO REYES	GUARDA MONUMENTOS	PL	GRUPO: 6		
3603	VACANTE	DIRECTOR TERRITORIAL	FC	GRUPO: A	NIVEL: 28	C.E.: 64,60
3630	VACANTE	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3631	VACANTE	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3651	VACANTE	LIMPIADORA	PL	GRUPO: 6		
3667	VACANTE	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3478	S. CABRERA MONION	TEC. APOYO ASOCIAC. Y FED.	FC	GRUPO: A	NIVEL: 22	C.E.: 24,35
3623	R. GONZALEZ SANTANA	J. NEG. ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 18	C.E.: 12,24
3626	C. GONZALEZ SEGURA	J. NEG. DE CULTURA	FC	GRUPO: C	NIVEL: 18	C.E.: 12,24
3625	M. DIAZ-FLORES CALERO	J. NEG. PATRIMONIO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 18	C.E.: 12,24
3463	J. MADURGA GIL	TEC. GESTION PROC. ARTE ES	FC	GRUPO: C	NIVEL: 20	C.E.: 22,71
3446	G. SAKI SANTANA	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3475	M. RODRIGUEZ MONTELONGO	SECRETARIA DIRECCION	FC	GRUPO: D	NIVEL: 14	C.E.: 19,88
3621	A. QUINTANA SANCHEZ	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: F	NIVEL: 16	C.E.: 14,70
3624	MC. RODRIGUEZ ALATON	J. NEG. ECONOMICO	FC	GRUPO: F	NIVEL: 18	C.E.: 17,24
3431	E. CUITIERRES MARTIN	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: F	NIVEL: 16	C.E.: 14,70
3449	J.J. GONZALEZ BARRERO	SUBALTERNO	FC	GRUPO: F	NIVEL: 10	C.E.: 5,96
3416	S. GUERRA MEDINA	SUBALTERNO-TELEFONISTA	PL	GRUPO: 5		
3417	G. REYES KARANJO	SUBALTERNO-TELEFONISTA	PL	GRUPO: 5		
3418	L. CACERES MEDINA	LIMPIADORA	PL	GRUPO: 6		
3605	M. SANDOVAL CABALLERO	J. SEC. DE ACTIVIDADES	FC	GRUPO: A	NIVEL: 24	C.E.: 31,89
3610	J. DIAZ RIVERO	TECNICO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 20	C.E.: 22,82

A N E X O II

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES
Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION DE CREDITOS A TRANSFERIR

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACION ECONOMICA PTAS./AÑO

120.00 Retrib. básicas Funcionarios	21.705.348
120.01 Trienios Funcionarios	5.851.834

121.01 Complementos Funcionarios	18.909.258
121.02 Residencia Funcionarios	2.358.394
121.03 Otros complementos Funcionarios	793.600
130.00 Retribuc. básicas laborales	8.536.533
130.01 Complementos laborales	715.214
160.00 Cuotas sociales	13.986.125
161.09 Complemento familiar	71.700
TOTAL CAPITULO I:	72.654.474

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES

18.648.310

CAPITULO VI: INVERSION DE REPOSICION

8.770.735

A N E X O III

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Nombre y uso	Localidad, Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Casa Juventud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA C/ Cádiz, 28	Propiedad			1.004	

A N E X O IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS
AL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA EN MATERIA
DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-AR-
TISTICO INSULAR.

Ninguno.

705 *DECRETO 107/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Lanzarote, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular.*

La ejecución del proceso de transferencias a los

Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 60/1988, de 12 de abril, el objeto de la transferencia en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de Lanzarote el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el ane-

xo I al presente Decreto causarán baja de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará subordinada a la previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.**

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.**

A N E X O I

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR

Nº RPT	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO				
3615	J. MORALES TEIXIDOR	TECNICO GRADO MEDIO	FC	GRUPO: A-B	NIVEL: 20	C.E.: 22,44
3522	P. MORALES MARTINON	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 16	C.E.: 14,70
3657	V. CABRERA PANASCO	GUARDA MONUMENTOS	PL	GRUPO: 6		
3428	VACANTE	TECNICO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 20	C.E.: 22,82
3446	VACANTE	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7

A N E X O II

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES
Y PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO-INSULAR

RELACION DE CREDITOS A TRANSFERIR

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACION ECONOMICA PTAS./AÑO

120.00 Retrib. Básicas Funcionarios 5.952.683

120.01 Trienios Funcionarios	1.021.224
121.01 Complementos Funcionarios	4.024.043
121.02 Residencia Funcionarios	2.914.397
130.00 Retrib. Básicas Laborales	1.139.717
160.00 Cuotas Sociales	3.571.093
161.09 Complemento Familiar	10.800
TOTAL CAPITULO I:	18.633.957

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES 4.125.979

CAPITULO VI: INVERSION DE REPOSICION 2.183.948

A N E X O III

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina Insular	Arrecife - Lanzarote Avda. Mancomunidad s/n	Arrendamiento			250	

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR.

Ninguno.

706 DECRETO 114/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de La Gomera, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular.

La ejecución del proceso de transferencias a los Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 60/1988, de 12 de abril, el objeto de la transferencia en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de La Gomera el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la

materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I al presente Decreto causarán baja de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará subordinada a la previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR****RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR**

Nº RPT	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO				
3530	C. AGUILAR ROLO	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3491	VACANTE	TECNICO APOYO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 22	C.E.: 30,02
3522	VACANTE	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 16	C.E.: 14,70
3582	VACANTE	AUXILIAR	PL	GRUPO: 5		

A N E X O II**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR****RELACION DE CREDITOS A TRANSFERIR****CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL**

CLASIFICACION ECONOMICA	PTAS./AÑO
120.00 Retrib. básicas Funcionarios	3.489.799

120.01 Trienios Funcionarios	199.530
121.01 Complementos Funcionarios	2.675.040
121.02 Residencia Funcionarios	1.416.555
130.00 Retribuc. básicas laborales	1.282.207
160.) Cuotas sociales	2.133.751

TOTAL CAPITULO I: 11.196.882

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES 2.888.575

CAPITULO VI: INVERSION DE REPOSICION 2.253.834

ANEXO III

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Centro Animación Socio-Cultural	Hermigua - La Gomera C/ Las Hoyetas. s/n	Propiedad			258	

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS AL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR.

Ninguno.

707 DECRETO 121/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de La Palma, de las competencias en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular.

La ejecución del proceso de transferencias a los Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 60/1988, de 12 de abril, el objeto de la transferencia en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de La Palma el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I al presente Decreto causarán baja de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de

Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará subordinada a la previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR

Nº RPT	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO				
3507	M. RODRIGUEZ CALDERON	TECNICO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 20	C.E.: 22,82
3516	HM. PEREZ RODRIGUEZ	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 16	C.E.: 14,70
3584	F. GOMEZ RODRIGUEZ	CONSERJE	PL	GRUPO: 5		
3577	J. GUTIERREZ SANCHEZ	PROFESORA (26 H.)	PL	GRUPO: 3		
3628	VACANTE	J. NEG. DEPORTES	FC	GRUPO: C-D	NIVEL: 18	C.E.: 12,24
3483	VACANTE	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3633	VACANTE	SUBALTERNO	FC	GRUPO: E	NIVEL: 10	C.E.: 9,96
3564	VACANTE	DIRECTOR (12 H.)	PL	GRUPO: 3		

ANEXO II

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES
Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION DE CREDITOS A TRANSFERIR

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACION ECONOMICA PTAS/JAÑO

120.00 Retrib. básicas Funcionarios 5.283.270

120.01 Trienios Funcionarios	1.019.321
121.01 Complementos Funcionarios	3.751.046
121.02 Residencia Funcionarios	2.558.690
130.00 Retribuc. básicas laborales	2.814.754
130.01 Complementos laborales	181.411
160.00 Cuotas sociales	3.570.978
TOTAL CAPITULO I:	19.179.470

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES

4.731.376

CAPITULO VI: INVERSION DE REPOSICION

1.065.767

ANEXO III

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina Insular Ed. Usos Múltiples	Sta. Cruz de La Palma C/ Santos Abreu, 1	Propiedad Acceso Diferido	116 m ²	51	122 m ²	Reserva 51 por Serv. Perifé- ricos

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS
AL CABILDO INSULAR DE LA PALMA EN MATERIA DE
CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTIS-
TICO INSULAR.

Ninguno.

*teria de cultura, deportes y patrimonio históri-
co-artístico insular.*

La ejecución del proceso de transferencias a los Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 60/1988, de 12 de abril, el objeto de la transferencia en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

708 *DECRETO 128/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Tenerife, de las competencias en ma-*

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de Tenerife el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I al presente Decreto causarán baja de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará subordinada a la previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

ANEXO I

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR.

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR

Nº RPT	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO				
3508	VELA ELOLA-OLAZO	TECNICO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 20	C.E.: 22,82
3518	A. GARCIA CABELLO	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 16	C.E.: 14,70
3511	M. FERREIRA DOMINGUEZ	TECNICO GRADO MEDIO	FC	GRUPO:A-B	NIVEL: 20	C.E.: 22,44
3539	G. ALBELO MARTIN	AUXILIAR	FC	GRUPO: D	NIVEL: 12	C.E.: 7,00
3595	JJ. HERRERA MARTIN	MOZO	PL	GRUPO: 6		
3610	JF. ANTON VALDUEZA	TECNICO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 20	C.E.: 22,82
3614	A. LOPEZ NAVAJAS	TECNICO GRADO MEDIO	FC	GRUPO:A-B	NIVEL: 20	C.E.: 22,44
3552	C. DIAZ CEJUDO	A.T.S. (20 H.)	PL	GRUPO: 2		
3588	RM. DELGADO SUAREZ	AUXILIAR CLINICO (20 H.)	PL	GRUPO: 5		
3503	MA. TEMES RIAL	J.SEC. DE ACTIVIDADES	FC	GRUPO:A-B	NIVEL: 24	C.E.: 31,89
3513	MA. MARTIN LUIS	TECNICO	FC	GRUPOA-B	NIVEL: 20	C.E.: 22,82
3523	E. ARAGON CAÑIZARES	TRADUCTOR	FC	GRUPO: C	NIVEL: 16	C.E.: 18,22
3520	S. MIRANDA LOPEZ	ADMINISTRATIVO	FC	GRUPO: C	NIVEL: 16	C.E.: 14,70
3561	O. DIAZ FERNANDEZ	DIRECTOR	PL	GRUPO: 3		
3563	G. PEREZ PEREZ	DIRECTOR	PL	GRUPO: 3		
3570	C. GARCIA ESCOBAR	PROFESORA	PL	GRUPO: 3		
3576	E.L. ACOSTA DIAZ	PROFESORA (12 H.)	PL	GRUPO: 3		
3575	MC. CABRERA MARTIN	PROFESORA (13 H.)	PL	GRUPO: 3		
3592	C. GONZALEZ OLIVA	LIMPIADORA (12 H.)	PL	GRUPO: 6		
3593	ML. MEDEROS BETHENCOURT	LIMPIADORA (12 H.)	PL	GRUPO: 6		
3594	E. LORENZO GONZALEZ	LIMPIADORA (12 H.)	PL	GRUPO: 6		
3527	VACANTE	J. NEG. DE CULTURA	FC	GRUPO: C	NIVEL: 18	C.E.: 14,70
3616	VACANTE	TECNICO GRADO MEDIO	FC	GRUPO: B	NIVEL: 20	C.E.: 8,98
3612	VACANTE	TECNICO	FC	GRUPO: A	NIVEL: 20	C.E.: 22,82
3553	VACANTE	EDUCADOR	PL	GRUPO: 2		
3574	VACANTE	PROFESORA	PL	GRUPO: 3		
3457	VACANTE	PROGRAMADOR APLICACIONES	PL	GRUPO: 3		
3596	VACANTE	MOZO	PL	GRUPO: 6		
3597	VACANTE	MOZO	PL	GRUPO: 6		

ANEXO II

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES
Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

RELACION DE CREDITOS A TRANSFERIR

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACION ECONOMICA PTAS./AÑO

120.00 Retrib. Básicas Funcionarios	17.687.269
120.01 Trienios Funcionarios	2.588.818
121.01 Complementos Funcionarios	12.826.730
121.02 Residencia Funcionarios	2.037.672

121.03 Otros Complementos Func.	341.992	TOTAL CAPITULO I:	64.242.298
130.00 Retrib. Básicas Laborales	14.688.351	CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES	17.299.993
130.01 Complementos Laborales	1.548.618	CAPITULO VI: INVERSION DE	
160.00 Cuotas Sociales	12.427.580	REPOSICION	13.968.531
161.09 Complemento Familiar	95.268		

ANEXO III

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Centro Social	LA OROTAVA Avda. Sor Soledad, 16	Propiedad			1.484	
Centro Social	LOS REALEJOS Avda. Primo Rivera, 10	Propiedad			115	

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO INSULAR.

Ninguno.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

709 DECRETO 77/1989, de 1 de junio, por el que se nombra a Don Vicente Alvarez Gil, Vocal de la Junta Electoral de Canarias en sustitución de Don Vicente Alvarez Pedreira.

Visto lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral y concurriendo una de las causas previstas en el artículo 8 del mismo texto legal.

Vistas comunicaciones del Parlamento de Canarias y del Presidente de la Junta Electoral de Canarias, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de junio,

DISPONGO:

Artículo 1.- Cesar a Don Vicente Alvarez Pedreira, como Vocal de la Junta Electoral de Canarias.

Artículo 2.- Nombrar a Don Vicente Alvarez Gil, Vocal de la Junta Electoral de Canarias.

Artículo 3.- El mandato para el que resulta nombrado Don Vicente Alvarez Gil concluirá con la toma de posesión de la nueva Junta Electoral, al inicio de la siguiente legislatura.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de la Presidencia

710 *DECRETO 76/1989, de 1 de junio, por el que se regula transitoriamente el régimen de nombramiento de los Vocales representantes de los municipios canarios en el Consejo de Administración del Instituto Canario de Administración Pública.*

El artículo 12.1.e) del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, aprobado por Decreto 131/1988, de 9 de septiembre (B.O.C. nº 139, del 4 de noviembre), establece que los dos Vocales del Consejo de Administración del Instituto en representación de los municipios canarios serán designados por los representantes de los mismos en la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma.

Dado que esta última Comisión no se ha constituido formalmente, se hace preciso establecer un mecanismo transitorio que permita poner en marcha el Instituto hasta que se pueda proveer la designación de los representantes locales, conforme establece el artículo citado del Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.- Los representantes de los municipios canarios, en el Consejo de Administración del Instituto Canario de Administración Pública a que se refiere el artículo 12.1.e) del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto, serán designados por el Consejero de la Presidencia, uno por las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote y otro por las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro hasta que, constituida la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma, se provea al cumplimiento del régimen previsto en el citado precepto reglamentario.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.**

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.**

Oposiciones y concursos**Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales**

711 *ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que, en cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 16 de enero de 1989, dictada en los Autos nº 235/87 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se resuelve la convocatoria para la provisión por libre designación de un puesto de trabajo en esta Consejería y se anula la Orden de 1 de abril de 1987.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de esta Consejería de 28 de mayo de 1986, para la provisión por el sistema de libre designación de puestos de trabajo, y en cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 16 de enero de 1989, en el recurso nº 235/87, que se hizo público por Orden de esta Consejería de 23 de febrero de 1989 (B.O.C. nº 39, de 17 de mayo), por medio de la presente, se anula y deja sin efecto por no ser ajustada a Derecho la Orden de 1 de abril de 1987, por la que se resolvía la convocatoria de 26 de mayo de 1986, declarando vacante la plaza de Jefe de Servicio de Régimen Interior y, en consecuencia,

DISPONGO:

1º) Designar al funcionario:

Don Rafael Hardisson Rumeu para desempeñar el puesto de Jefe de Servicio de Régimen Interior, de la Secretaría General Técnica, ajustándose el puesto de trabajo a las modificaciones de la relación de puestos de trabajo de esta Consejería aprobadas por Decreto 172/1988, de 10 de noviembre, en este sentido:

NIVEL: 26

PUNTOS DE COMPLEMENTO ESPECIFICO: 62,13

TIPO DE COMPLEMENTO ESPECIFICO: incompatibilidad

JORNADA: especial

LOCALIZACION: Santa Cruz de Tenerife

2º) El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1989.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD, TRABAJO
Y SERVICIOS SOCIALES,
Juan García-Talavera Casañas**

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de la Presidencia**

712 *CORRECCION de errores del Decreto 51/1989, de 6 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por el Cabildo Insular de Tenerife con motivo de la instalación, en las parcelas del Polígono de Granadilla, de la central eléctrica de UNELCO y DISA para el almacenamiento de combustible.*

Advertidos errores inducidos por el expediente remitido por el Cabildo Insular de Tenerife en el Decreto 51/1989, de 6 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por el Cabildo Insular de Tenerife con motivo de la instalación, en las parcelas del Polígono de Granadilla, de la central eléctrica de UNELCO y de DISA para el almacenamiento de combustible, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 54/89, de 15 de abril, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En el anexo del Decreto:

- Donde dice: "Herederos de Doña Cervanda Campos Yanes", debe decir: "Herederos de Doña Armanda Campos Yanes".

- En la descripción de los bienes de los Herederos de Don Francisco Guimerá del Castillo, añadir: "Superficie: 200.000 m²" y donde dice: "... al Poniente, con terrenos de la Sociedad Polígono Industrial Granadilla S.A.", debe decir: "... al Poniente con terrenos propiedad de los herederos de Doña Armanda Campos Yanes".

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

713 *ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 1989, que convoca becas para estancias en Universidades y Centros nacionales y extranjeros.*

El apartado 6-c del anexo de la convocatoria establece: "La selección de las solicitudes se efectuará por una Comisión previa de evaluación de especialistas designados por la misma, que estará constituida por:

c) Tres miembros nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación".

Del análisis de las solicitudes presentadas resulta que, con los tres miembros designados por la Dirección General de Universidades e Investigación, no se

cubre la totalidad de la áreas de conocimiento que han de evaluar los especialistas, por lo que

DISPONGO:

Modificar el apartado 6 del anexo donde dice: "c) Tres miembros nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación", en su lugar debe decir: "c) Seis miembros nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación".

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 1989.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.**

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**Ministerio de Economía y Hacienda**

714 *ORDEN de 20 de marzo de 1989, por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza General para la exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (B.O.E. nº 77, de 31.3.89) (continuación).*

La Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estableció el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulándose por Orden de 10 de octubre de 1972 el procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza para su exacción, que fue aprobada por Resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre del mismo año.

La entrada en vigor en la Comunidad Económica Europea, a partir del 1 de enero de 1988, de un nuevo Arancel de Aduanas, ajustado a la nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1983, aconseja modificar de forma conveniente el anexo de dicha Ordenanza, al objeto de mantener la necesaria correspondencia con el citado Arancel.

Esta adaptación reportará, indudablemente, considerables ventajas, tanto a la Administración insular, facilitando la gestión de la exacción, como a los operadores económicos, que verán notablemente simplificados los trámites que deben efectuar a la entrada de mercancías en el archipiélago.

Aprobada con carácter provisional la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria ajustando la nomenclatura y estructura del Arancel del Arbitrio Insular al TARIC, procede por este Ministerio se apruebe con carácter definitivo, y en uso de las competencias que al mismo le atribuye el artículo 22

de la citada Ley 30/1972, la modificación propuesta de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulado por la Ley 30/1972, de 22 de julio, del Régimen Económi-

co Fiscal de Canarias, de acuerdo con el anexo que se adjunta a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Madrid, a 20 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

CODIFICACION	ARBITRIOS INSULARES DE ENTRADA EN CANARIAS					
	TARIFA GENERAL			TARIFA ESPECIAL		
	TENCION	SELL	APELL	TENCION	SELL	APELL
6112.12.00.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.19.00.1.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.19.00.2.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.19.00.9.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.20.00.1.00.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.20.00.2.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.20.00.3.00.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.20.00.9.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.20.00.9.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.31.10.0.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.31.90.0.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.39.10.0.00.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.39.90.1.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.39.90.2.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.39.90.3.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.39.90.8.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.41.10.0.00.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.41.90.0.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.49.10.0.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.49.90.1.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.49.90.2.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.49.90.3.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.49.90.9.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6113.00.10.0.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6113.00.90.1.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6113.00.90.2.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6113.00.90.3.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6113.00.90.4.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6113.00.90.5.00.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6113.00.90.9.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.10.00.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.20.00.1.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.20.00.9.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.30.00.1.00.8	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.30.00.2.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.30.00.3.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.90.00.1.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6114.90.00.9.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.11.00.0.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.12.00.0.00.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.19.10.0.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.19.90.0.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.20.11.0.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.20.19.0.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.20.90.1.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.20.90.9.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.91.00.1.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.91.00.9.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-

CODIFICACION	ARBITRIOS INSULARES DE ENTRADA EN CANARIAS					
	TARIFA GENERAL			TARIFA ESPECIAL		
	TENCION	SELL	APELL	TENCION	SELL	APELL
6108.92.00.2.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6108.98.10.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6108.99.90.1.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6108.99.90.9.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6109.10.00.0.00.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6109.90.10.0.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6109.90.30.1.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6109.90.30.2.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6109.90.30.9.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6109.90.90.0.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.10.0.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.31.0.00.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.39.0.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.39.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.39.0.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.91.0.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.99.0.10.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.10.99.0.90.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.20.10.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.20.91.0.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.20.99.0.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.30.10.1.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.30.10.2.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.30.10.9.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.30.91.1.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.30.91.2.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.30.99.1.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.30.99.2.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.10.0.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.90.1.10.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.90.1.90.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.90.2.10.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.90.2.21.K	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.90.2.90.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.90.9.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6110.90.90.9.90.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.10.50.0.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.20.10.0.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.20.90.0.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.30.10.0.00.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.30.90.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.90.00.1.11.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.90.00.1.90.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.90.00.9.90.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6111.90.00.9.90.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6112.11.00.0.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-

CODIFICACION	ARBITRIOS INSULARES DE ENTRADA EN CANARIAS					
	TARIFA GENERAL			TARIFA ESPECIAL		
	TINOS	C.E.S.	A.E.L.C.	TINOS	C.E.S.	A.E.L.C.
6115.92.00.1.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.92.00.9.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.93.10.1.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.93.10.9.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.93.30.0.00.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.93.91.0.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.93.99.0.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.99.00.1.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.99.00.2.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6115.99.00.9.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6116.10.10.0.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6116.10.90.0.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6116.91.00.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6116.92.00.0.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6116.93.00.0.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6116.93.00.0.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.10.00.1.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.10.00.2.00.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.10.00.3.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.10.00.4.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.10.00.9.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.20.00.1.00.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.20.00.2.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.20.00.9.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.80.10.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.80.90.1.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.80.90.2.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.80.90.9.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.1.00.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.2.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.3.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.4.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.5.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.6.00.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.7.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6117.90.00.9.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.11.00.0.10.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.11.00.0.90.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.12.10.0.10.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.12.10.0.90.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.12.90.0.90.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.10.1.10.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.10.1.90.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.10.2.10.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.10.2.90.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.90.1.10.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.90.1.90.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.90.2.10.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.13.90.2.90.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.19.00.0.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.91.00.0.00.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.92.00.0.10.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.93.00.1.00.J	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.93.00.2.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.99.00.0.10.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6201.99.00.0.90.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.11.00.0.10.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.11.00.0.20.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.11.00.0.90.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.12.10.0.10.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.12.10.0.90.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.12.90.0.10.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.12.90.0.90.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.10.1.10.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.10.1.90.E	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.10.2.10.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.10.2.90.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.90.1.10.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.90.1.90.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.90.2.10.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.13.90.2.90.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.19.00.0.00.B	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.19.00.0.00.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.92.00.0.10.A	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.92.00.0.90.C	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.93.00.1.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.93.00.2.00.G	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.99.00.0.10.D	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6202.99.00.0.90.F	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6203.11.00.0.00.I	5,00	2,30	2,30	-	-	-
6203.12.00.0.00.H	5,00	2,30	2,30	-	-	-

(continuará)

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Universidad de La Laguna

471 RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, del Rectorado, por la que se convoca subasta abierta para la ejecución de la obra de: "Ampliación de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica en Las Palmas".

Esta Universidad de La Laguna ha resuelto convocar subasta abierta para la ejecución de la obra a continuación relacionada: "Ampliación de la E.U. del Profesorado de E.G.B. en Las Palmas".

- Presupuesto de licitación: 63.656.910 pesetas.
- Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Procedimiento de licitación: subasta abierta.

Exposición de Pliegos: estarán de manifiesto en la Sección de Contratación de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, C/ Molinos de Agua, s/n., La Laguna, durante el plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las trece horas.

Clasificación requerida: grupo C, subgrupos 2, 4, 6, 8 y 9; grupo I, subgrupos 1, 6 y 9; grupo J, subgrupo 4; categoría d.

Los licitadores no españoles de Estados miembros de la C.E.E. que no estén clasificados de conformidad con el artº. 284 del Reglamento General de Contratación del Estado, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a los artsº. 287 bis y 287 ter. del Reglamento citado, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el nº 10 del artº. 23 de aquel Reglamento. Debiendo justificar, además, mediante certificación de la Junta Consultiva Administrativa, no hallarse clasificados ni con clasificación suspendida o anulada.

Documentación: la requerida en las Cláusulas 10.3 y 10.4 de cada uno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a cada una de las obras.

Modelo de proposición: figura como anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a disposición de los licitadores en la Sección de Contratación de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, c/ Molinos de Agua, s/n, La Laguna.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Universidad de La Laguna, c/ Molinos de Agua, s/n, La Laguna, por los procedimientos previstos en el artº. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado. El plazo de presentación de proposiciones comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el "Bole-

tín Oficial del Estado" y terminará el día 14 de julio de 1989, a las 13 horas.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes sobres, por cada una de ellas:

- Sobre 1) título "Documentación administrativa".
- Sobre 2) título "Proposición económica".

Examen de la documentación: se procederá al mismo el día 17 de julio de 1989, a las 12 horas. Si la Mesa de Contratación observare defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima oportuno, un plazo no superior a tres días (a las 10 horas) para que el licitador subsane el error.

Apertura de proposiciones: el día 21 de julio de 1989, a las 12 horas.

El importe del anuncio irá con cargo al adjudicatario de las obras.

La Laguna, a 31 de mayo de 1989.- El Rector de la Universidad, José C. Alberto Bethencourt.

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

472 RESOLUCION de 11 de mayo de 1989, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se abre un nuevo periodo de información pública previo a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación de la Casa de los Coroneles, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

En virtud de Resolución de 26 de septiembre de 1988, de esta Viceconsejería, se dispuso la apertura de un periodo de información pública, previo a la expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación de la Casa de los Coroneles, en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura), declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 13 de junio de 1979, publicado en el B.O.E. de fecha 10 de agosto, hoy Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Como quiera que en el anexo de dicha Resolución no se incluyó la descripción de los bienes muebles objeto de la expropiación y vistos el informe de la Dirección General de Cultura y el del Inspector de Patrimonio Histórico de Fuerteventura,

DISPONGO:

La apertura de un nuevo periodo de información pública, de quince días, para que los posibles interesa-

dos puedan formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que existan en la relación de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, previa a la expropiación forzosa, de la Casa de los Coroneles en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura), según se describe en el anexo de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 1989.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan M. García Ramos.

A N E X O

DESCRIPCION "CASA DE LOS CORONELES"

A) Inmueble.

Se trata de un edificio de dos plantas y forma prácticamente cuadrada, con superficie de ocupación de 1.176,23 m²; corresponde a la clásica tipología de patio interior con balaustrada y carpintería de la época.

En su parte baja, mediante forma octogonal, se organizan 25 estancias con 892,69 m², muchas comunicadas entre sí.

La planta alta dispone de 22 estancias con 635,22 m², con el mismo tipo de comunicación entre ellas.

El edificio dispone en total de 47 estancias.

La superficie construida en planta baja es de 969,25 m², con 153,12 m² de galería cubierta, en patio central, y 155,69 m² de superficie de patios.

En la planta alta, la superficie construida es de 713,78 m², con 177,12 m² de galerías y 273,60 m² de superficie de terrazas.

Dispone como cubiertas el edificio las soluciones de planos en planta baja y cubierto de tejas curvas en planta 1^a.

B) Bienes muebles.

Mesa de escritorio con tres cajones y patas torneadas. Estado regular. Medidas: 0,80 x 1,11 x 0,70 mts.

Lavamanos de madera. Estado regular. 1,11 x 0,82 x 0,4 mts.

Mesa de cocina. Buen estado 0,75 x 1,52 x 0,80 mts.

Lavamanos de madera con tres cajones y dos puer-tas. Superficie de mármol. Estado regular: madera atacada por insectos xilófagos y falta de una pata. 0,70 x 1 x 0,53 mts.

Parte superior de un lavamanos. De madera y con superficie de mármol. Patas torneadas y talladas. Buen estado. 0,45 x 1,08 x 0,52 mts.

Baúl pintado de verde. Buen estado aparente. En el interior restos de cortinajes y otras telas gruesas. 0,60 x 1,07 x 0,59 mts.

Pata central de mesa de comedor, con marquetería. Regular estado. 0,80 x 1,18 mts.

Tablero de mesa. Forrado de tela. Regular estado 2,30 x 1,27 mts.

Mesa velador. Tablero circular. Desaparecida una pata. 73 x 60 cms.

Mesa velador. Buen estado, 79 x 64 cms.

Lavamanos de madera. Regular estado. 81 x 63 x 43 cms.

Urna de cristal con imagen policromada de Jesús atado a la columna. La urna se encuentra rota. 80 x 30 x 25 cms.

Imagen femenina religiosa con manto azul. Escayola (80 x 25).

Imagen del Corazón de Jesús. Escayola. 50 x 22 cms.

Cama de hierro pintada de blanco.

Sesenta y dos (el número es aproximado) sillas, estilo Viena similares. Madera pintada de negro: asientos y respaldos de rejilla. Mal estado en general.

Dos mecedoras de estilo similar a las sillas.

Lavamanos con dos cajones y patas torneadas. Estado regular, 0,78 x 1 x 0,54 mts.

Cinco (el número es aproximado) sillas tapizadas de tela en mal estado. 1,02 x 0,44 x 0,44 mts.

Sillón de igual estilo a las sillas.

Cabecero de cama de madera. Regular estado. 1,02 x 1,10 mts.

Estampa sobre papel adherido a tela representando a la Sagrada Familia. Mal estado. 86 x 67 cms.

Marco de madera con esquinas cruzadas. Regular estado. 70 x 85 cms.

Cinco marcos de madera, de moldura gruesa. Regular estado 1,24 x 0,85 mts.

Remate de mueble (espejo o cama) de madera tallada. Regular estado de conservación. Atacado por insectos. 0,38 x 1,03 mts.

Puerta de armario, de madera. Muy mal estado (este armario se encuentra posiblemente desarmado).

Dos espejos con marcos de madera.

Pequeña mesa de madera con patas torneadas. Regular estado 50 x 59 x 36 cms.

Dos mesas de noche con cabeceros tallados y cajones. 1,17 x 0,37 x 0,34 mts.

Embalados: distintos papeles, reproducciones artísticas, carpeta de escritorio, etc.

Dos puertas de armario de madera tallada, 1,60 x 0,65 mts.

Sobrelavabo o sobrecómoda con espejo. Mal estado. 82 x 94 cms.

Retrato de caballero. Dibujo a lápiz. Firmado por José M^a Bosch, 99 x 83 cms.

Marco de madera 76 x 63 cms.

Estampa con marco y cristal representando a la Virgen con Niño. El marco es de madera tallada con incrustaciones de metal, probablemente, de la segunda década del siglo XX. Mal estado 1,17 x 0,88 mts.

Marco idéntico al anterior con estampa de San José y el Niño.

Seis estampas representando bodegones con marcos de madera. Una de ellas embalada, 0,79 x 1,01 mts.

Grabado representando escenas bíblicas con marco negro de madera, 58 x 70 cms.

Estampa con marco y cristal representando Virgen o Santa, 74 x 89 cms.

Fotografía de Don Melchor Manrique de Lara, último coronel. Marco dorado, embalada, 94 x 70 cms. aprox.

Estampa de Santa Rita con marco, 1,01 x 0,79 mts.

Embalado farol marincero de metal y cristal, 58 cms. de altura.

Embalado farol similar al anterior protegido por cojines de tela.

Aproximadamente, 18 cajas de embalaje conteniendo objetos domésticos de loza.

Aproximadamente seis sillas de madera clara, en mal estado.

Dos consolas de patas talladas. Regular estado (falta una pata en una de ellas); 0,87 x 1,16 x 0,46 mts.

Telar desarmado.

Pequeña mesa de madera, pintada de negro y dorado. Regular estado. 65 x 53 x 40 cms.

Mesa rústica con cajón central. Muy mal estado. 0,78 x 1,17 x 0,67 mts.

Dos bancos de madera. Patas delanteras torneadas. Buen estado. 0,90 x 1,70 x 0,45 mts.

Tres reclinatorios de madera.

Dos sillones de madera.

Dos tapacortinas de madera tallada y dorada.

Urna de madera. Mal estado.

"Chaise longue" de rejilla.

Lavamanos de patas torneadas, con toallero y soportes laterales para el espejo.

Mecedora de madera pintada de negro y asiento de rejilla.

Escritorio de madera, 1,01 x 1,17 x 0,85 mts.

Sobrelavamanos con mármol.

Alfombra de nudos en tonos verdes.

Tonel de vino de madera, pintado en verde. Altura 1,78 mts.

Escritorio de madera de estilo colonial (en el piso superior).

Tres bastidores de cuadros de madera. Muy mal estado.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

473 ANUNCIO de 24 de mayo de 1989, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la solicitud formulada por la Heredad del Chorro, para ampliar la capacidad del embalse denominado "Presa de tierras de Manuel", en el Barranco de Agaete (Gran Canaria).- Expte. 715-A.

En este Servicio Hidráulico, se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Heredad del Chorro de Agaete.

Clase de aprovechamiento: aguas públicas discontinuas.

Plan Parcial Las Andoriñas, término municipal de San Miguel, con la única modificación consistente en que el equipamiento general localizado en el ámbito del plan habrá de ser de titularidad pública".

Contra esta Resolución cabe la interposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso, si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

475 RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, sobre notificación de Resolución recaída en expediente sancionador incoado a Don Doménico Punzi.

No teniendo constancia esta Secretaría General Técnica del domicilio de Don Doménico Punzi y siendo preciso notificarle la Resolución recaída en el expediente 235/88, incoado contra el mismo, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a Don Doménico Punzi que en el citado expediente ha recaído Resolución, en virtud de la cual se le impone la sanción de veinticinco mil (25.000) pesetas de multa por infracción del artº. 3º.a) del Real Decreto 2.505/83, de 4 de agosto, y del artº. 18.7 del Real Decreto 2.817/83, de 13 de octubre, en relación con el artº. 35 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

El interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

2.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 1989.- El Secretario General Técnico, p.s., el Dtor. Gral. de Trabajo (Orden 12-5-1989), Francisco Monje Pérez.

Consejería de Turismo y Transportes

476 RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes, sobre Audiencia al Interesado a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el trámite de Audiencia al Interesado, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan el trámite de Audiencia en relación a los expedientes que les han sido instruidos por esta Dirección General, por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1.- TITULAR: Iron Wap, S.L.; Nº EXPTE.: GC-89-01-169-0; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: GC-4842-X; INFRACCION: Orden Ministerial 8-10-68, y artº. 142.c Ley 16/87, de 30/7; CUANTIA: 5.000; HECHO INFRACOR: carecer de alguno de los distintivos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 1989.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

477 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General, por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Diego Aurelio Casimiro Cabrera; Nº de EXPTE.: GC-88-9-1401-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; INFRACCION: artº. 103 LOTT, artº. 141.b Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transporte en servicio particular; MATRICULA: GC-9921-AG.

2) TITULAR: José Narciso Arencibia Quintana; Nº de EXPTE.: GC-89-2-196-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; INFRACCION: artº. 103 LOTT, artº. 141.b Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transporte en servicio particular; MATRICULA: GC-7149-Y.

3) TITULAR: Clemente García Díaz; Nº de EXPTE.: GC-88-3-505-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; INFRACCION: artº. 55 ROT (B.O.E. 12.1.50); artº. 142.d Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 40.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de viajeros; MATRICULA: GC-0957-AD.

4) TITULAR: José Ruiz Mentado; Nº de EXPTE.: GC-89-3-464-O; POBLACION: Santa Lucía; INFRACCION: artº. 55 ROT (B.O.E. 12.1.50), Orden Ministerial 16.5.50 (B.O.E. 1.6.50), artº. 142.b Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transporte; MATRICULA: GC-6610-AC.

5) TITULAR: Mª Carmen Vega Lemes; Nº de EXPTE.: GC-89-3-282-O; POBLACION: Arrecife; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT (B.O.E. 12.1.50), Orden Ministerial 12.5.50 (B.O.E. 1.6.50), artº. 140.a Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de tarjeta de transporte realizando un servicio público de viajeros; MATRICULA: GC-2214-AC.

6) TITULAR: Mª Carmen Vega Lemes; Nº de EXPTE.: GC-89-3-283-O; POBLACION: Arrecife; MATRICULA: GC-2214-AC; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT (B.O.E. 12.1.50), Orden Ministerial 16.5.50 (B.O.E. 1.6.50), artº. 140.a Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio público de viajeros careciendo de tarjeta de transporte.

7) TITULAR: Granja Porcina, S.A.; Nº de EXPTE.: GC-89-3-521-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; INFRACCION: artº. 140.c Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO IN-

FRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transporte; MATRICULA: GC-4928-S.

8) TITULAR: Hijos de Rafael Díaz Domínguez; Nº de EXPTE.: GC-89-3-424-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; INFRACCION: artº. 32 ROT (B.O.E. 12.1.50), Orden Ministerial 16.5.50 (B.O.E. 1.5.50), artº. 142.b Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transporte; MATRICULA: GC-8952-Z.

9) TITULAR: Francisca Hierro Franquis; Nº de EXPTE.: GC-89-1-148-O; POBLACION: Antigua; INFRACCION: Real Decreto 262/87 (B.O.E. 25.2.87), artº. 140.a Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas., y precintado; HECHO INFRACTOR: carecer de la preceptiva autorización administrativa. Vehículo de alquiler sin conductor; MATRICULA: GC-1210-AK.

10) TITULAR: José Cruz Sosa; Nº de EXPTE.: GC-89-1-179-O; POBLACION: Telde; INFRACCION: artº. 141.b Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transporte en servicio particular; MATRICULA: GC-7505-Z.

11) TITULAR: Studitour, S.A.; Nº de EXPTE.: GC-89-4-728-I; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; INFRACCION: artº. 103 LOTT, artº. 141.b Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio privado complementario de mercancías, careciendo de autorización administrativa; MATRICULA: GC-2985-AD.

12) TITULAR: Diego Santiago Carmona; Nº de EXPTE.: GC-89-12-2186-O; POBLACION: La Laguna-Tenerife; INFRACCION: artº. 103 LOTT, artº. 141.b Ley 16/87, de 30.7; CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transporte al operar fuera del radio de acción; MATRICULA: GC-2180-X.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 1989.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

478 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería resolviendo recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Ramón Domínguez Castellano, en representación de la empresa "Franyasmar Bus, S.L."

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente centro directivo de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el recurrente-interesado, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Don Francisco Ramón Do-

mínguez Castellano, como representante de "Franyasmar Bus, S.L.", la Orden de 3 de octubre de 1988 (libro nº 1, folio 27, número 607), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 155/88 (expediente nº GC-87/11/1193-0), interpuesto contra la Resolución de la Dirección Territorial de Transportes (p.d.) de Las Palmas, de fecha 22 de febrero de 1988.

Segundo.- Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, Francisco J. Alonso Valerón.

A N E X O

Orden por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por Don Francisco Ramón Domínguez Castellano, en representación de la empresa "Franyasmar Bus, S.L.", contra la Resolución de la Dirección Territorial de Transportes (p.d.) de Las Palmas, de fecha 22 de febrero de 1988.

Visto el presente recurso promovido por Don Francisco Ramón Domínguez Castellano, en representación de la empresa "Franyasmar Bus, S.L.", contra la Resolución de la Dirección Territorial de Transportes (p.d.) de Las Palmas, de fecha 22 de febrero de 1988, recalda en el expediente de referencia, y

Resultando que el día 6 de noviembre de 1987 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo GC-3719-AD, del que es titular la empresa "Franyasmar Bus, S.L.", por circular realizando un transporte escolar con 23 escolares del Colegio "Pablo Neruda", de Puerto del Rosario a Casillas del Ángel, careciendo de autorización correspondiente el vehículo.

Resultando que el día 23 de diciembre de 1987 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº GC-87/11/1193-0.

Resultando que por la entidad expedientada se presentó escrito de descargos alegando lo que entendió conducente a la defensa de su derecho. En síntesis, que no hay motivo para dar trámite al expediente pues era imposible tener la correspondiente autorización especial, ya que aunque se habían pagado los derechos de examen para obtener la autorización de Industria, no se pudo reconocer el vehículo hasta el mes de noviembre; que la incoación del expediente se deriva de la falta de infraestructura de una isla que necesita una estación de I.T.V. permanente y no de la negligencia de la empresa.

Resultando que por la Dirección Territorial de Transportes de Las Palmas, en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la Resolución de 9 de

marzo de 1984 de la Dirección General, con fecha 22 de febrero de 1988, se dictó Resolución que vino a sancionar a la empresa "Franyasmar Bus, S.L.", con multa de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.) y precintado del vehículo durante 3 meses por infracción del artículo 67.b) en relación con el artículo 89.1 de la Ley 16/87, de 30 de julio, del artículo 140.a) de la citada Ley y del artículo 25.a) del Real Decreto 1.408/86. Notificándose dicha Resolución en fecha 8 de abril de 1988, mediante publicación de la Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 24 de marzo de 1988 en el B.O.C. nº 44, de fecha 8 de abril de 1988, al resultar infructuosas las notificaciones en el domicilio de la entidad expedientada y que obra en el expediente.

Resultando que por Don Francisco R. Domínguez Castiellano, en representación de la empresa "Franyasmar Bus, S.L.", se ha interpuesto recurso de alzada en súplica de que sea anulado el expediente sancionador alegando, en síntesis, que el vehículo en el momento de la denuncia poseía tarjeta de transporte escolar, tarjeta VDL, y ficha de inspección técnica en vigor, y que la empresa desde su fundación se dedica al transporte escolar.

Considerando que el Consejero de Turismo y Transportes es competente para conocer y resolver el presente recurso, según lo previsto en el artº. 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y acorde con lo establecido en la Ley Orgánica 10/82, de 10 de agosto, artº. 32.e) de la Ley Territorial 8/86, de 18 de noviembre, y en el artº. 21.1 del Decreto Territorial 26/84, de 27 de enero.

Considerando que el presente recurso observa los requisitos de índole adjetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacidad, representación, legitimación suficiente e interposición en plazo.

Considerando que conforme al artículo 89.1 de la Ley 16/87, de 30 de julio, los transportes regulares de viajeros de uso especial únicamente podrán prestarse cuando se cuente con la correspondiente autorización especial otorgada por la Administración para los mismos.

Considerando que conforme al artículo 67.b) de la citada Ley 16/87, se considera transporte regular de uso especial el destinado a servir, entre otros grupos específicos, a escolares.

Considerando que en el momento de la denuncia, la entidad recurrente no había solicitado la autorización especial para realizar transporte escolar, por lo que incurrió en infracción del artículo 89.1 en relación con el artículo 67.b) de la Ley 16/87, de 30 de julio, de los artículos 47 y 140.a) del mismo texto legal y del artículo 25.a) del Real Decreto 1.408/86, de 26 de mayo, en base al artículo 143 de la Ley 16/87 y al artículo 28 del Real Decreto 1.408/86.

Considerando que el presente recurso no ha sido

dictaminado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias por suscitarse en el mismo cuestiones de Derecho que ya han sido resueltas por aquéllos en dictámenes anteriores, no siendo preceptivo tal informe de conformidad con lo previsto en el artículo 84.1.d) del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

DISPONGO:

Desestimar el presente recurso promovido por Don Francisco Ramón Domínguez Castellano, en representación de la empresa "Franyasmar Bus, S.L.", y confirmar la Resolución de la Dirección Territorial de Transportes (p.d.) de Las Palmas de fecha 22 de febrero de 1988.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar de su notificación, ante la Audiencia Territorial de Las Palmas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.- El Consejero de Turismo y Transportes, Blas Rosales Henríquez.

479 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería resolviendo recurso de reposición interpuesto por Don José Miguel Santana de León, en representación de la entidad "Dunimar, S.L."

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente centro directivo de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el recurrente-interesado, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Don José Miguel Santana de León, como representante de la entidad "Dunimar, S.L.", la Orden de 18 de enero de 1989 (libro nº 1, folio 46, número 35), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de reposición (R.A. nº 513/88), correspondiente al expediente nº 544/87, interpuesto contra la Orden de esta Consejería, de fecha 28 de septiembre de 1988.

Segundo.- Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Las

Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, Francisco J. Alonso Valerón.

A N E X O

Orden por la que se resuelve el recurso de reposición promovido por Don José Miguel Santana de León, en representación de la entidad "Dunimar, S.L.", titular de la explotación turística de los Apartamentos "Castillo del Sol", contra la Orden de esta Consejería de 28 de septiembre de 1988.

Visto el presente recurso promovido por Don José Miguel Santana de León, en representación de la entidad "Dunimar, S.L.", titular de la explotación turística de los Apartamentos "Castillo del Sol", contra la Orden de esta Consejería de fecha 28 de septiembre de 1988.

Resultando que el día 12 de noviembre de 1988, por la Inspección de Turismo se levantó Acta nº 5.478 al establecimiento denominado Apartamentos "Castillo del Sol" por no acreditar estar provisto de la preceptiva autorización para desarrollar actividad turística en la modalidad de alojamiento extrahotelero.

Resultando que el día 29 de noviembre de 1987 se notificó al citado establecimiento providencia de incoación de expediente y de nombramiento de Instructor y Secretario.

Resultando que a la vista del informe de la unidad administrativa correspondiente, se formuló Pliego de Cargos contra "Dunimar, S.L.", por realizar actividad turística en la modalidad de alojamiento extrahotelero, en el establecimiento denominado Apartamentos "Castillo del Sol", careciendo de la preceptiva autorización de apertura, notificándose el día 31 de marzo de 1988.

Resultando que por la entidad expedientada se presentó escrito de descargos alegando, en síntesis, que ha intentado llevar la explotación del complejo de apartamentos para lo cual ha solicitado de la Comunidad de Propietarios los documentos preceptivos para la apertura del edificio no habiendo sido éstos facilitados. Asimismo, solicita la baja en la explotación del mencionado complejo.

Resultando que el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución que fue notificada al expedientado en fecha 13 de julio de 1988, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que la entidad expedientada alegó cuanto consideraba conveniente a su defensa. En síntesis, que el contrato que ligaba a la misma con la ca-

pacidad del establecimiento finalizaba en abril de 1988.

Resultando que en resolución del citado expediente, fue dictada Orden de fecha 28 de noviembre de 1988 que vino a sancionar a la entidad "Dunimar, S.L.", como titular de los Apartamentos "Castillo del Sol", con multa de 1.300.000 pesetas por infracción a los artículos 3º de la Orden Ministerial de 17 de enero de 1967 y 1.2 del Real Decreto 2.877/1982, de 15 de octubre, ambos en relación con el artº. 7.1.b) del Decreto 231/1965, de 14 de enero, en base al artículo 9.b) de la Ley Territorial 3/1986, de 8 de abril, notificándose la referida Orden el 28 de octubre de 1988.

Resultando que por Don José Miguel Santana de León, en representación de "Dunimar, S.L.", ha sido interpuesto recurso de reposición en súplica de que sea condonada la sanción, alegando, en esencia, que se intentó la autorización de la explotación y que fue totalmente incumplido el requerimiento formulado a la Comunidad de Propietarios del complejo, que se acompaña al recurso; que no es cierto que estuviesen en la clandestinidad ya que fue publicado, en un diario, el anuncio de que tenían la intención de llevar la explotación turística de los apartamentos; que quien ha incumplido el trámite de solicitud de apertura del establecimiento ha sido la propietaria del complejo y que a los clientes no se les ha ocasionado ningún perjuicio o quebranto ni ha habido denuncia por parte del tour-operator.

Considerando que el Consejero de Turismo y Transportes es competente para conocer y resolver el presente recurso, según lo previsto en el artº. 126 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y acorde con lo establecido en la Ley Orgánica 10/82, de 10 de agosto, artº. 32.e) de la Ley Territorial 8/86, de 18 de noviembre y en el artº. 21.1 del Decreto Territorial 26/84, de 27 de enero.

Considerando que el presente recurso observa los requisitos de índole adjetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacidad, representación, legitimación suficiente e interposición en plazo.

Considerando que el artículo 3.1 de la Orden Ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la Ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico, establece que las empresas individuales o colectivas que proyecten realizar la actividad a que se refiere la citada ordenación deberán obtener previamente del organismo administrativo que resulte competente (la Consejería de Turismo y Transportes en el presente supuesto) la autorización de sus establecimientos, expresándose en similares términos el artículo 1º.2 del Real Decreto 2.877/82, de 15 de octubre, cuando dispone que: "Para su apertura y funcionamiento, los apartamentos turísticos deberán ser previamente clasificados por la Administración mediante reconocimiento formal de sus características y categorías ...",

constituyendo el incumplimiento de los referidos preceptos infracción administrativa muy grave en virtud de lo establecido en el artículo 9º.b) de la Ley Territorial 3/1986, de 8 de abril, reguladora del régimen de disciplina en materia turística (B.O.C.A.C. nº 42, de 11 de abril de 1986).

Considerando que el artículo 3 de la Ley Territorial citada considera responsables, a efectos administrativos, de las infracciones tipificadas en ella, a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización correspondiente y, en cualquier caso, quienes ejerzan la actividad turística de que se trate por lo que, en el presente supuesto, al venir ejerciendo la entidad sancionada y recurrente la explotación turística de los apartamentos en cuestión en el momento de ser levantada o formalizada el Acta de Inspección origen del expediente sancionador que nos ocupa (tal y como consta en la misma Acta y es reconocido por la referida entidad), ha incurrido en responsabilidad administrativa que se ha hecho efectiva a través de la Orden impugnada y cuya revocación no procede por haber sido dictada conforme a Derecho.

Considerando que el presente recurso no ha sido dictaminado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias por suscitarse en el mismo cuestiones de derecho que ya han sido resueltas por aquéllos en dictámenes anteriores, no siendo preceptivo tal informe de conformidad con lo previsto en el artículo 84.1.d) del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

DISPONGO:

Desestimar el presente recurso promovido por Don José Miguel Santana de León, en representación de la entidad "Dunimar, S.L.", titular de la explotación de los Apartamentos "Castillo del Sol" y confirmar la Orden de esta Consejería de fecha 28 de septiembre de 1988.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar de su notificación, ante la Audiencia Territorial de Las Palmas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.- El Consejero de Turismo y Transporte, Blas Rosales Henríquez.

480 ANUNCIO de 9 de junio de 1989, por el que se hace público el plazo para la formalización del visado de autorizaciones de transporte, correspondiente al año 1989.

Se pone en conocimiento de las asociaciones profesionales y público en general que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y demás disposiciones complementarias relacionadas con el visado anual de las autorizaciones de transporte, esta Dirección General ha dispuesto:

1.- El visado de autorizaciones de transporte, correspondiente al año 1989, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.1. Las solicitudes de visado de las autorizaciones de transporte, clases VD, VR, VT, VTC, VPC, VF y VS, se presentarán ante el órgano competente, en el plazo improrrogable comprendido entre el 15 de junio y 25 de julio del actual.

1.2. La solicitud del visado se realizará mediante la presentación del impreso correspondiente que se facilitará en las dependencias de esta Consejería, debidamente cumplimentado, acompañándose la siguiente documentación:

a) Original del Permiso de Circulación del vehículo expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

b) Original de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento (ITV) o, en su defecto, certificado acreditativo de tal extremo.

c) Fotocopia de la tarjeta visado de 1987.

2.- La realización del visado, de las autorizaciones de transporte, quedará condicionada a la acreditación del pago de las sanciones pecuniarias impuestas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás disposiciones complementarias, por resolución definitiva en vía administrativa.

3.- El plazo de visado de las autorizaciones de otras clases de tarjeta se anunciará públicamente con antelación suficiente a la realización del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 1989.- El Director General de Transportes, p.s., el Jefe del Servicio de Ordenación de los Transportes, Pablo Abreu Pérez.

Comunidad de Aguas "Tenisca"

481 ANUNCIO relativo a extravío de participaciones.

Por extravío de las participaciones números 2.448, 2.449 y 2.450, inclusives, a nombre de Don Jacinto Simón Rodríguez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos por los que se rige dicha Comunidad, se notifica que si durante el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.C., no se formulan reclamaciones ante esta Comunidad, se considerarán nulas las mismas, a cualquier efecto legal, y se extenderán los correspondientes duplicados.

Tazacorte, a 2 de junio de 1989.- El Presidente, Julián Cabrera Hernández.

VISOCAN

482 ANUNCIO por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 18 viviendas de promoción pública en el Polígono de El Rosario, parcela L1-69, en el municipio de La Laguna, Tenerife.

Visocan, según Convenio suscrito con la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas -Dirección General de la Vivienda- del Gobierno de Canarias, convoca el siguiente

Concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 18 viviendas de promoción pública en el Polígono de El Rosario, La Laguna, Tenerife, de acuerdo con las siguientes bases:

Presupuesto básico de licitación: 71.296.529 ptas.

Plazo de ejecución: 14 meses a partir del acta de replanteo.

Fianza provisional: dos por ciento del presupuesto básico.

Documentación: las empresas interesadas pueden consultarla en las oficinas de Visocan, S.A., en Santa Cruz de Tenerife, c/ Tirso de Molina, número 7.

Admisión de proposiciones: hasta las 12 horas del día 5 de julio de 1989.

Apertura de proposiciones: tendrá lugar en las oficinas de Visocan, S.A., en presencia de los concursantes, a las 12 horas del día 5 de julio de 1989.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 1989.- El Director Gerente, Francisco García del Rey.